



## **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRAG**

### **VISTO:**

La Resolución Gerencial Regional N° 000270-2022-GRLL-GGR/GRAG, de fecha 23 de junio del 2022, que resuelve otorgar pensión provisional de sobreviviente – viudez, a favor de doña ANA DORILA CASTRO DE AYAY;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante, Resolución Gerencial N° 000270-2022-GRLL-GGR/GRAG, de fecha 23 de junio del 2022, se resuelve otorgar pensión provisional de sobreviviente-viudez, con efectividad a partir del 18 de febrero del 2022, a favor de doña, ANA DORILA CASTRO DE AYAY, por el importe equivalente al 90% de una pensión íntegra que percibía el causante don ALFONSO AYAY INFANTE, ex pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura, menor a una remuneración mínima vital;

Que, mediante Resolución N° 0000004746-2024-ONP/DPR.GD/DL20530, de fecha 19 de setiembre del 2024, la Oficina de Normalización Previsional – ONP, resuelve declarar procedente y reconoce el derecho de pensión de sobrevivientes – viudez a doña ANA DORILA CASTRO DE AYAY, a partir del 18 de febrero del 2022, asimismo dispone que la Gerencia Regional de Agricultura – Región la Libertad proceda emitir el acto administrativo que determine el monto de la pensión definitiva de sobreviviente, calculo conforme al artículo 7° de la Ley N° 28449 modificada por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros; debiendo abonarse con deducción de lo que viene percibiendo, la misma que esta afecta a los descuentos de Ley. El acto administrativo que emita la entidad responsable del pago de la pensión deberá ser remitida a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional para efecto de fiscalización, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 132-2005-EF;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por la segunda Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se delegó a la Oficina de normalización Previsional, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas por recursos del Tesoro Público;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, Resolución que aprueba las Disposiciones Complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto





Ley N° 20530, establece que la ONP es la entidad que reconoce, declara, califica y calcula el monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como las bonificaciones a que se refieren el inciso d) del artículo 32 e inciso b) del artículo 34 del Decreto Ley N° 20530;

Establecer que el goce de la pensión de sobrevivientes se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530;

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 28449 Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones sustituye el artículo 32° del decreto Ley N° 20530, en la cual expresa que la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: entre otros, inciso b) Cincuenta por Ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital; estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital; aplicable al presente caso;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO- RECONOCER** a favor de doña **ANA DORILA CASTRO DE AYAY**, pensión Definitiva de Sobrevivientes – Viudez del Decreto Ley N° 20530, a partir del 18 de febrero del 2022, con el monto ascendente a **NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE Y 86/100 SOLES (977.86)**, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 00000004746-2024-ONP/DPR.GD/DL20530 emitido por la Oficina de Normalización Previsional – ONP de acuerdo al cuadro siguiente:

CONCEPTO	PENSION DE VIUDEZ DEFINITIVA	90% PENSION VIUDEZ RGR N° 000270-2022	REINTEGRO 10% PENSION VIUDEZ	PENSION DE VIUDEZ DEFINITIVA
PENSION BASICA	50.00	45.00	5.00	50.00
BONIF. PERSONAL (D.S. N° 051-91-PCM)	0.01	0.01	0.00	0.01
BONIF. REUNIFICADA	17.64	15.88	1.76	17.64
BONIF. FAMILIAR	2.19	1.97	0.22	2.19
REF.Y MOVILIDAD	3.65	3.29	0.37	3.65
BON.ESP. D.S. 051-91-EF	7.06	6.35	0.71	7.06





ASIG. EXCEP. D.S. 276-91-EF	50.00	45.00	5.00	50.00
BON.ESP. D.LEY. 25697-92-EF	43.41	39.07	4.34	43.41
A.J.SUP.	29.29	26.36	2.93	29.29
D.U. N° 090-96	43.22	38.90	4.32	43.22
D.U.N° 037-94	146.11	131.50	14.61	146.11
D.U. N° 073-97	50.13	45.12	5.01	50.13
D.U. N° 011-99	58.15	52.34	5.82	58.15
D.S. N° 017-05	100.00	90.00	10.00	100.00
D. S N° 004-2013-EF	25.00	22.50	2.50	25.00
D. S N° 003-2014-EF	27.00	24.30	2.70	27.00
D. S N° 002-2015-EF	30.00	27.00	3.00	30.00
D. S N° 005-2016-EF	38.00	34.20	3.80	38.00
D. S N° 020-2017-EF	43.00	38.70	4.30	43.00
D. S N° 011-2018-EF	29.00	26.10	2.90	29.00
D. S N° 009-2019-EF	30.00	27.00	3.00	30.00
D. S N° 006-2020-EF	30.00	27.00	3.00	30.00
D. S N° 006-2021-EF	30.00	27.00	3.00	30.00
D. S N°014-2022-EF		0.00	0.00	30.00
D. S N°007-2023-EF		0.00	0.00	35.00
D. S N°002-2024-EF		0.00	0.00	30.00
<b>TOTAL PENSION DE VIUDEZ</b>	<b>882.86</b>	<b>794.57</b>	<b>88.29</b>	<b>977.86</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO- RECONOCER** a favor de doña **ANA DORILA CASTRO DE AYAY**, el importe de **DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS Y 43/100 SOLES (10,562.43)**, que comprende S/ 9,759.74 por concepto de devengados de pensión del periodo del 18 de febrero de 2022 hasta el 31 de agosto de 2024, más los intereses legales por la suma de S/. 537.88, en cumplimiento la Resolución N° 00000004746-2024-ONP/DPR.GD/DL20530 emitido por la Oficina de Normalización Previsional – ONP; Así mismo S/. 264.87 de reintegro de pensión definitiva desde el 01 de setiembre hasta el 30 de noviembre del 2024.

**DEVENGADO - PENSIÓN DEFINITIVA DE SOBREVIVIENTE – VIUDEZ**

Periodo Comprendido		Monto de Pensión	SUB TOTALES
Del	Hasta	Meses - Días	
18/02/2022	31/08/2024	En cumplimiento a la Resolución N° 0000004746-2024-ONP/DPR.GD/DL20530 S/. 9,759.74 por devengados y S/. 537.88 soles de intereses legales)	10,297.56
01/09/2024	30/11/2024	88.29*3 (DEVENGADOS)	264.87
TOTAL DEVENGADO DE PENSION DEFINITIVA DE SOBREVIVIENTE - VIUDEZ			10,562.43

**ARTÍCULO TERCERO- ESTABLECER**, que el goce de pensión de sobrevivientes – viudez se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449.





**ARTÍCULO CUARTO**- La pensión esta afecta al descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6º de la Ley N° 26790, modificado por la Ley N° 28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las leyes N° 29714 y N° 30334.

**ARTÍCULO QUINTO**- Disponer que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura – Unidad Ejecutora 100-Agricultura la Libertad, reconozca el pago correspondiente, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas leyes anuales de presupuesto del sector público.

**ARTICULO SEXTO**- Notificar la presente resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
**MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO**  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

